

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días 5, 8 y 9 de abril de 2024. Días inhábiles 6 y 7 de abril de 2024.

Quimbaya, Quindío, 11 de abril de 2024.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ
DEMANDADO:	JAVIER ALBERTO ROMERO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00418-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.0382

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna, que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la aludida liquidación, los intereses en el plazo no fueron calculados, en primer lugar, a la tasa máxima establecida por la ley, ni por todo el periodo en que se causaron, tal y como quedó contemplado en el literal B del mandamiento de pago calendarado a 22 de enero del año 2024.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidará la

obligación por la que se libró la correspondiente orden de apremio, a la tasa máxima establecida en el ley y por el intervalo de tiempo que corresponde a la causación de los intereses de plazo cobrados entre el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), ya que el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acordes al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$4.500.000,00
b). INTERESES EN EL PLAZO				
24-nov-19	30-nov-19	1,59%	\$ 14.310,00	\$ 4.514.310,00
1-dic-19	31-dic-19	1,58%	\$ 71.100,00	\$ 4.585.410,00
1-ene-20	31-ene-20	1,56%	\$ 70.200,00	\$ 4.655.610,00
1-feb-20	29-feb-20	1,55%	\$ 69.750,00	\$ 4.725.360,00
1-mar-20	31-mar-20	1,56%	\$ 70.200,00	\$ 4.795.560,00
1-abr-20	30-abr-20	1,54%	\$ 69.300,00	\$ 4.864.860,00
1-may-20	31-may-20	1,42%	\$ 63.900,00	\$ 4.928.760,00
1-jun-20	30-jun-20	1,42%	\$ 63.900,00	\$ 4.992.660,00
1-jul-20	31-jul-20	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 5.057.010,00
1-ago-20	31-ago-20	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 5.121.360,00
1-sep-20	30-sep-20	1,41%	\$ 63.450,00	\$ 5.184.810,00
1-oct-20	31-oct-20	1,41%	\$ 63.450,00	\$ 5.248.260,00
1-nov-20	30-nov-20	1,40%	\$ 63.000,00	\$ 5.311.260,00
1-dic-20	31-dic-20	1,36%	\$ 61.200,00	\$ 5.372.460,00
1-ene-21	31-ene-21	1,34%	\$ 60.300,00	\$ 5.432.760,00
1-feb-21	28-feb-21	1,38%	\$ 62.100,00	\$ 5.494.860,00
1-mar-21	31-mar-21	1,35%	\$ 60.750,00	\$ 5.555.610,00
1-abr-21	30-abr-21	1,34%	\$ 60.300,00	\$ 5.615.910,00
1-may-21	31-may-21	1,32%	\$ 59.400,00	\$ 5.675.310,00
1-jun-21	30-jun-21	1,33%	\$ 59.850,00	\$ 5.735.160,00
1-jul-21	31-jul-21	1,33%	\$ 59.850,00	\$ 5.795.010,00
1-ago-21	31-ago-21	1,32%	\$ 59.400,00	\$ 5.854.410,00
1-sep-21	30-sep-21	1,33%	\$ 59.850,00	\$ 5.914.260,00
1-oct-21	31-oct-21	1,31%	\$ 58.950,00	\$ 5.973.210,00
1-nov-21	30-nov-21	1,34%	\$ 60.300,00	\$ 6.033.510,00
1-dic-21	31-dic-21	1,36%	\$ 61.200,00	\$ 6.094.710,00

1-ene-22	31-ene-22	1,39%	\$ 62.550,00	\$ 6.157.260,00
1-feb-22	28-feb-22	1,39%	\$ 62.550,00	\$ 6.219.810,00
1-mar-22	31-mar-22	1,39%	\$ 62.550,00	\$ 6.282.360,00
1-abr-22	30-abr-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.346.710,00
1-may-22	31-may-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.411.060,00
1-jun-22	30-jun-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.475.410,00
1-jul-22	31-jul-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.539.760,00
1-ago-22	31-ago-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.604.110,00
1-sep-22	30-sep-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.668.460,00
1-oct-22	31-oct-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.732.810,00
1-nov-22	30-nov-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.797.160,00
1-dic-22	31-dic-22	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.861.510,00
1-ene-23	31-ene-23	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.925.860,00
1-feb-23	28-feb-23	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 6.990.210,00
1-mar-23	31-mar-23	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 7.054.560,00
1-abr-23	30-abr-23	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 7.118.910,00
1-may-23	31-may-23	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 7.183.260,00
1-jun-23	30-jun-23	1,43%	\$ 64.350,00	\$ 7.247.610,00
1-jul-23	31-jul-23	1,42%	\$ 63.900,00	\$ 7.311.510,00
1-ago-23	24-ago-23	1,41%	\$ 50.760,00	\$ 7.298.370,00
b). INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
25-ago-23	31-ago-23	3,03%	\$ 136.350,00	\$ 7.434.720,00
1-sep-23	30-sep-23	2,97%	\$ 133.650,00	\$ 7.568.370,00
1-oct-23	31-oct-23	2,83%	\$ 127.350,00	\$ 7.695.720,00
1-nov-23	30-nov-23	2,74%	\$ 123.300,00	\$ 7.819.020,00
1-dic-23	31-dic-23	2,69%	\$ 121.050,00	\$ 7.940.070,00
1-ene-24	31-ene-24	2,53%	\$ 113.850,00	\$ 8.053.920,00
1-feb-24	29-feb-24	2,53%	\$ 113.850,00	\$ 8.167.770,00
1-mar-24	14-mar-24	2,53%	\$ 113.850,00	\$ 8.281.620,00
TOTAL.....				\$ 8.281.620,00

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído no es apelable en el efecto diferido, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 040 DEL 13 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

EL 18 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33892af40d36456c4cac47da58ee19a65ec83baa118e952ffb5f4801c1ebbad**

Documento generado en 12/04/2024 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>